

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir lo concerniente al desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, efectuado por el demandante mediante escrito del 28 de septiembre de 2022, lo cual se realiza en los siguientes términos:

Señala el artículo 314 del C.G.P. en lo pertinente que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”* establece además que: *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)”*.

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, resulta procedente acceder al desistimiento solicitado y en consecuencia declarar terminado el presente asunto.

Ahora bien, no habrá lugar a condena en costas por cuanto no hubo parte vencida y tampoco se causaron, de acuerdo con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por desistimiento a solicitud de parte demandante, el presente proceso **VERBAL** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurado por **JOSE BENJAMIN BELTRAN SOLAQUE** contra **EUSEBIO URREGO, LUCY ESTELLA CALDERON LINARES** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS, según se indicó en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, para lo cual se harán los oficios del caso.

CUARTO: Se dispone la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejándose las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2019-00706